Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.

## INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

018-2019

018-2019
INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día cinco de marzo
del año dos mil diecinueve.
El día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y
presentada por el Licenciado en la cual, en lo medular requiere la siguiente
información: "El Licenciado en su calidad en su calidad
de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora
, con DUI Número de Matrícula: y Número de NUP
solicita el Historial de Cotizaciones completo de su apoderada, trámite que ya inicio; manifestado que é
entregó a la Sección de Recaudaciones, planilla completa de Centros Penales y carta emitida por el mismo
centro donde se comprueba el tiempo faltante en el Historial de Cotizaciones para que este fuera
completado, así mismo entrego Historial Laboral de AFP CONFÍA en el periodo de 2002 al 2017, en el cua
cubre los vacíos encontrados."
Por resolución de las trece horas, del día veinticinco de febrero del presente año, se resolvió admitir la solicitud
de información incoada por el Licenciado
requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.
Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública
(en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización
y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información
requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su
conocimiento.
conocimiento.
A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes
obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos

Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario a la **SECCIÓN DE RECAUDACIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día cinco de marzo de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por la **SECCIÓN DE RECAUDACIONES**, en el cual, la jefa de dicha sección remitió Historial de cotizaciones de la señora por medio de Memorando 5-5-31-362-2019.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de la **SECCIÓN DE RECAUDACIONES**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

- 1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en datos personales.
- **2. Notifíquese** al interesado este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar Oficial de Información Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos JCM/2